143
139

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

As: 90.737

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERC
E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-035405- -00005-0000
Fec: 2006-08-15 15:40:41 Dep: 2020 NUECREACIONES
Tra: 2 PATENTES
Fun: 1 RECIDEPOSITO
Act: 444 RESPUESTAREQUE Folios: 6

REF: Expediente No. 03 035 405 – solicitud de patente de invención a favor de DYNO NOBEL, INC.

Respuesta a oficio No. 03121 del 16 de marzo de 2006

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado sustituto de la sociedad DYNO NOBEL, INC., según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 0354 notificado por fijación en lista de fecha 16 de marzo de 2006.

En respuesta a las objeciones del señor examinador por falta de claridad del presente capítulo reivindicatorio, se anexa un nuevo capítulo reivindicatorio con 1 – 6 reivindicaciones que reemplaza completamente el capítulo reivindicatorio que reposa en el expediente, el cual no adiciona materia nueva ni afecta en ningún sentido el alcance de la solicitud.

El señor examinador objeta la claridad del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud por que las reivindicaciones no se redactan en la forma de preámbulo y parte caracterizante, lo cual no permite establecer cual es el aporte del solicitante al campo técnico conocido. Por dicha razón se han rescrito las reivindicaciones para configurarlas en la forma solicitada por el señor examinador, aclarando de esta forma el aporte del solicitante al estado de la técnica.

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692
Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Expediente No. 03 035 405

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

Con el fin de superar la objeción por falta de concisión del capítulo reivindicatorio, se ha eliminado la palabra "aproximadamente"; así mismo, se han eliminado las reivindicaciones independientes 7 a 10.

Con la eliminación de las reivindicaciones 7 a 10 también se supera la objeción del señor examinador en relación con la falta de unidad de invención, quedando el capítulo reivindicatorio limitado a un único concepto común inventivo.

El señor examinador también objeta la falta de altura inventiva de la presente solicitud, a la luz de lo divulgado por DE 10208317 (D1) y US 5 880 399 (D2). De acuerdo con el señor examinador D1 divulga un explosivo en emulsión con fase continua de combustible orgánico, una fase discontinua de nitrato de amonio y un emulgente, además de perclorato de sodio. La única diferencia, prosigue el señor examinador, esta en que no se menciona el dietilen glicol, el cual si se menciona en el documento D2 mencionado por el señor solicitante.

El objeto de D1 es completamente diferente del objeto de la presente solicitud. La razón por la cual D1 emplea dichos componentes en su formulación explosiva es porque desea que esta sea biodegradable, es la misma razón por la cual agrega microorganismos. De hecho, el combustible orgánico líquido adicionado por D1 debe ser biodegradable, condición que no cumple el combustible orgánico líquido empleado en la presente solicitud. Por otro lado, el objeto de la presente solicitud es el de producir un explosivo a base de agua que tiene propiedades detonantes semejantes a las de la dinamita. El técnico en la materia no se basaría en las enseñanzas de D1 para obtener un explosivo con las propiedades de la presente invención, ya que nada en D1 le sugiere al técnico en la materia que su desempeño es similar al de la dinamita.

Por otro lado, lo divulgado en la anterioridad D1 no permite derivar de manera obvia el proceso de la presente solicitud. En la presente solicitud la fase detonante es formada y curada para obtener un sólido el cual, ya sea antes o después de que esté completamente curado, es mezclado con agua. El técnico con habilidad en la materia puede apreciar que el principio básico de la formación de dicho sólido

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Expediente No. 03 035 405

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

depende del uso de dietilen glicol y perclorato de sodio, y la anterioridad D1 no enseña o sugiere el uso de dietilen glicol así como tampoco enseña o sugiere que se pueda lograr un efecto semejante empleando los combustibles hidrocarburos orgánicos allí divulgados y perclorato de sodio.

Por otro lado, la anterioridad D2 tiene como objeto obtener un explosivo sólido moldeado. Si bien es cierto que dicha anterioridad corresponde al arte previo más cercano de los citados por el señor examinador, también es cierto que nada en dicha anterioridad le permite al técnico con habilidad en la materia derivar de forma lógica que al mezclar dicho explosivo sólido con una emulsión acuosa, como en la presente solicitud, se puede obtener un producto final que tiene propiedades semejantes a las de la dinamita.

Como bien lo sabe el técnico con habilidad en la materia una de las propiedades más importantes de la dinamita es su estabilidad a los impactos. El compuesto divulgado por D2 es, por definición, sensible a los impactos ya que su función principal es la de ser el detonante inicial de composiciones explosivas emulsionadas. D2 no motivaría al técnico con habilidad en la materia a utilizar dicho detonante de la forma como se divulga en la presente solicitud. Nada en D2 sugiere la posibilidad de tomar un explosivo diseñado como iniciador, mezclarlo con una emulsión a base de agua, y que el resultado tenga estabilidad a los impactos y al mismo tiempo sea un explosivo en emulsión con alta energía detonante y densidad.

Por otro lado D2 no sugiere el método de formación de la emulsión explosiva de la presente solicitud, el cual comprende agregar el explosivo moldeado cuando aun no se ha curado del todo, para que de esta forma retenga su aspecto pero no esté aun lo suficientemente sensible como para que represente un peligro serio durante el proceso de mezclado con la emulsión.

Finalmente, ni D1 ni D2 enseñan o sugieren como preparar una composición explosiva que se degrade con el tiempo, reduciendo su actividad y haciéndola menos peligrosa en caso de que, por cualquier razón, un orificio lleno de dicha

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá – Colombia

Expediente No. 03 035 405

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700
E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

emulsión sea abandonado sin detonar. Cabe anotar que no es lo mismo una composición biodegradable que una composición que se descompone en el tiempo por acción de los elementos y no de los microorganismos.

En conclusión el explosivo enseñado por D1 debe ser biodegradable por definición, lo cual requiere el uso de ciertos combustibles orgánicos específicos que no se utilizan en la presente solicitud, y el explosivo diseñado por D2 es sólido y esta diseñado para ser utilizado como iniciador de emulsiones explosivas, ningún técnico en la materia podría derivar de dichas anterioridades la formulación de la presente solicitud, la cual sin ser biodegradable se descompone con el tiempo, posee elevada energía detonante y densidad, y además es estable a los impactos.

Respetuosamente solicitamos por lo tanto, el retiro de la objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas las cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industria exigidos por la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
T.P. No. 57.492 del C.SJ.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, 14 de junio de 2006.

CH/MEV
Anexos

147
143

REIVINDICACIONES

1. Un explosivo emulsionado de alta energía sensible al fulminante, que posee alta velocidad y presión de detonación, que comprende (1) una fase continua de combustible orgánico líquido; (2) una fase discontinua de solución oxidante de nitrato de amonio y agua; y (3) un emulsificante,

caracterizado por contener desde 5% hasta 75% en peso de partículas moldeadas que comprenden una mezcla de desde 50% hasta 80% de perclorato de sodio anhídrido, desde 0% hasta 10% de agua y desde 10% a 40% de dietilen glicol.

2. Un explosivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque las partículas moldeadas contienen además un agente espesante.

3. Un explosivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la fase emulsionada contiene además desde 0,1% hasta 6% de micro esferas.

4. Un explosivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque las partículas moldeadas contienen además desde 0,01% hasta 4% de micro esferas.

5. Un explosivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque las partículas moldeadas contienen además hasta un 1% de trietilen glicol.

6. Un explosivo de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque tienen una densidad mayor a 1.4 g/cm^3.

148

144

Drigard & Castro
Abogados

Apartado 3692
Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 80.737

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

REF.: Expediente No. 03 035.405
Solicitante: DYNO NOBEL INC..

HECTOR GOMEZ MEJIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado General de DYNO NOBEL INC.
Manifiesto por el presente que SUSTITUYO el Poder conferido en el abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de su firma, para que actúe ante esa División en las diligencias que se adelantan dentro del expediente de la referencia.

El apoderado sustituto queda ampliamente facultado para intervenir ante esa División; presentar solicitudes, modificaciones, y afectaciones; presentar oposiciones; presentar objeciones; presentar demandas de cancelación; interponer y presentar recursos; pagar; notificarse; desistir; conciliar y transigir; renunciar; sustituir y reasumir este Poder; y en general adelantar todas las actuaciones requeridas para la defensa y efectividad de los intereses de mi representada.

Ruego se le reconozca personería en los términos de esta sustitución.

Respetuosamente,

HECTOR GOMEZ MEJIA
C.C. No. 22720 de Bogotá
T.P. 19436 del C.S.J.

ACEPTO:

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
C.C. No. 80.410.337 de Usaquén
T.P. 57492 del C.S.J.

145

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No. 03-35405
Clasificación Internacional (IPC) C06B47/00, 23/00
Concepto Técnico No. 1121

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. **Documentos estudiados:**

   Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 6 a 34 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.

   El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 6 reivindicaciones y se encuentra en el folio 147, el cual reemplazó al que fue radicado al inicio del trámite.

   Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 29 de abril de 2003 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La prioridad reivindicada (US 10/133,579 de 2002-04-29) aparece junto con su traducción en los folios 53 a 120.

2. **Objeto de la invención:**

   Las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud en estudio se refieren a un explosivo emulsionado de alta energía sensible al fulminante, que posee alta velocidad y presión de detonación, que comprende (1) una fase continua de combustible orgánico líquido; (2) una fase discontinua de solución oxidante de nitrato de amonio y agua; y (3) un emulsificante, caracterizado por contener desde 5% hasta 75% en peso de partículas moldeadas que comprenden una mezcla de desde 50% hasta 80% de perclorato de sodio anhídrido, desde 0% hasta 10% de agua y desde 10% a 40% de dietilen glicol.

   El problema técnico a resolver consiste en hacer que se pueda agregar en forma segura un aditivo en forma de partículas a una fase emulsiva caliente para impartir mayor energía y densidad al explosivo emulsionado resultante.

   El objeto de la invención se pueden clasificar según la clasificación internacional como C06B47/00, 23/00.

3. **Evaluación de la unidad de invención:**

   El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

   - Las reivindicaciones 1 a 6 se refieren a una única invención que consiste en un explosivo emulsionado de alta energía.

- Por lo tanto, la solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación porque se trata de un explosivo emulsionado de alta energía y por lo tanto puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 15 de la Decisión 486.

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación por tratarse de un explosivo emulsionado de alta energía. Por lo tanto, el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486.

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de abril de 2002, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno que afectara su patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como se indicó en el numeral 6 del presente concepto, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.

Por lo tanto, el material de revestimiento de que trata el numeral 2 del presente concepto, es novedoso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación del Nivel Inventivo:

148 152

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

- No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como quedó establecido en el numeral 6 del presente concepto, documento alguno que afecte el nivel inventivo del objeto de la solicitud. El arte previo más cercano revela el uso de microbalones sin divulgar su contenido de perclorato de sodio, agua y etilén glicol. Luego, no habría sido obvio para un técnico versado en la materia derivar esa composición cuantitativamente a partir de lo conocido en el estado de la técnica.

- Por lo tanto, el objeto de la solicitud estudiada tiene nivel inventivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial puesto que el explosivo reivindicado encuentra su uso en la industria de ese ramo.
-

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 6 del folio 147.

Bogotá, D. C., 2006-07-17

CONCEPTO TECNICO No. 1121	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202043

419

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20792

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO
28512

Rad. Nº 03-35405

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 03035405 del día 29 de abril del 2003, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 135 a 142 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-035405-00005-0000 del 15 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 147, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en el folio 147, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Constitución Política *"Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este*

20792.

150

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 20792

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28512

Rad. Nº 03-35405

permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

"Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

"EXPLOSIVO DE ALTA ENERGIA CON INCLUSION DE PARTICULAS MOLDEADAS"

Clasificación IPC: C 06 B 47/00, 23/00.

Reivindicación(es): 1 a 6 **Folio(s):** 147.

Titular(es): DYNO NOBEL INC.

Domicilio(s): Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Richard H. Hales, Scott B. Preston y Jared R. Hansen.

Prioridad Nº 10/133,579 **Fecha:** 29 de abril del 2002 **País:** US.

Vigente desde: 29 de abril del 2003 **Hasta:** 29 de abril del 2023

151

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 20792

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28512

Rad. Nº 03-35405

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial. De igual manera, el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones, estarán sujetos a lo establecido por el artículo 223 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Dyno Nobel Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL. 2006

APORTE RECIBIDO PARA PUBLICACIÓN
5703
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 Nº 16 – 56.
Bogotá, D.C.

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

152

RADICACIÓN: 3-35405 EDICTO No. 12670

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 20792 de 31-JUL-2006. Que el contenido de la parte resolutiva es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

"EXPLOSIVO DE ALTA ENERGIA CON INCLUSION DE PARTICULAS MOLDEADAS"

Clasificación IPC: C 06 B 47/00, 23/00.

Reivindicación(es): 1 a 6 **Folio(s):** 147.

Titular(es): DYNO NOBEL INC.

Domicilio(s): Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Richard H. Hales, Scott B. Preston y Jared R. Hansen.

Prioridad Nº 10/133,579 **Fecha:** 29 de abril del 2002 **País:** US.

Vigente desde: 29 de abril del 2003 **Hasta:** 29 de abril del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial. De igual manera, el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones, estarán sujetos a lo establecido por el artículo 223 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Dyno Nobel Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 31 JUL. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIME AUGUSTO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 25-AGO-2006 Este edicto se desfija hoy 07-SEP-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12670